

**VERSIÓN PÚBLICA DE LA RECOMENDACIÓN 159/1993**

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE  
ELIMINACIÓN DE INFORMACIÓN:**

DATOS CONFIDENCIALES CLASIFICADOS	CLASIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL	PERIODO DE CLASIFICACIÓN	PÁGINAS
Narración De Hechos	<b>CONFIDENCIAL</b>	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.	<b>INDEFINIDO</b> , en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10
Nombre o seudónimo de víctimas (directas e indirectas), testigos, agraviados y terceros				1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11
Nombre de personas servidoras públicas encargadas de la administración y procuración de justicia, y/o encargadas de realizar labores de seguridad pública y nacional				1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11
Nombre de autoridades responsables				1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11
Sexo				1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11
Ocupación				8, 10, 11

**Fecha de clasificación: 07 de julio y 08 de agosto de 2023**

**Unidad Administrativa Responsable: Segunda Visitaduría General**



**SÍNTESIS:** La Recomendación 159/93, del 10 de agosto de 1993, se envió al Secretario General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal y se refirió al caso de [REDACTED] quienes el día 28 de diciembre de 1992 sufrieron [REDACTED]

[REDACTED] Se inició la averiguación previa 23ª/2337/92-12-All, que se consignó ante el Juez Quincuagésimo Sexto de lo Penal, quien inició la causa penal 130/93. Sin embargo, por parte de la Secretaría General de Protección y Vialidad no se realizó una investigación administrativa sobre los hechos en contra de los presuntos responsables y de los elementos que se encontraban de guardia en el módulo del destacamento el día de los hechos, quienes se condujeron con falsedad. Se recomendó realizar una investigación administrativa en contra de los elementos responsables de los hechos y de quienes los encubrieron así como, en su caso, imponer las sanciones correspondientes.

## Recomendación 159/1993

México, D.F., a 10 de agosto de 1993

Caso de [REDACTED]

**C. Superintendente General René Moterrubio López,**

**Secretario General del Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal,**

**Ciudad.**

Muy distinguido señor:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º; 6º, fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46; 51 y Tercero Transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/93/DF/S00329.001, relacionados con la queja interpuesta por [REDACTED]:

## I. HECHOS

1. El día 21 de enero de 1993, esta Comisión Nacional recibió la queja formulada por [REDACTED]

[REDACTED] mediante la cual señaló presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidas por parte de la Secretaría General de Protección y Vialidad, así como de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Expresó [REDACTED] que el día 28 de diciembre de 1992, [REDACTED]

Que ese mismo día [REDACTED] denunció [REDACTED]

[REDACTED]. Que el 31 de diciembre de 1992, Luis Manuel Baeza Gallegos, Segundo Inspector, Comandante de Grupo de Agrupaciones a Caballo, Zona Sur, de la Secretaría General de Protección y Vialidad, [REDACTED]

2. Con fecha 11 de febrero de 1993, la Comisión Nacional giró el oficio número V2/2944, al licenciado Salvador Villaseñor Arai, entonces Supervisor General para la Defensa de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el cual se requirió copia certificada de la averiguación previa 23a/2337/92-12-All.

3. Con fecha 11 de febrero de 1993, la Comisión Nacional giró el oficio número V2/2945, al Superintendente General René Monterrubio López, Secretario General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, solicitando un informe pormenorizado sobre los hechos constitutivos de la queja, en el que contuviera datos de identificación de los elementos que participaron en ellos. La respuesta se recibió el día 1 de marzo de 1993, mediante el oficio DJ/064/93.

4. Con fecha 1 de marzo de 1993, se recibió el oficio SGD/982/93, firmado por el licenciado Salvador Villaseñor Arai, entonces Supervisor General para la Defensa de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual remitió copia de la averiguación previa 23/2337/92-12, a la que se le acumularon las indagatorias 23/2338/92-12 y 23/2340/92-12, así como un informe rendido a esa Supervisión General.

5. El día 21 de junio de 1993 se recibió el oficio SGD/4047/93, de la Supervisión General para la Defensa de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el que se informa del avance de las citadas indagatorias. La última actuación consistía en el envío de la propuesta de consignación a la Oficina Dictaminadora de la Delegación Regional Tlalpan, la cual fue autorizada.

6. El día 5 de agosto de 1993 un Visitador Adjunto de esta Comisión Nacional acudió al Juzgado Quincuagésimo Sexto de lo Penal, a conocer el estado que guardaba la causa penal 130/93, que se inició en contra de [REDACTED]

[REDACTED] con motivo de la consignación de la averiguación previa 23/2337/92-12, de fecha 28 de julio de 1993.

Del análisis de la documentación proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se desprende que:

a) Con fecha 28 de diciembre de 1992, se presentó en la Vigésima Tercera Agencia Investigadora del Ministerio Público [REDACTED], para querellarse por el delito de [REDACTED], cometido en su agravio y en contra de quien o quienes resulten responsables.

En su declaración manifestó que, [REDACTED] la Policía Montada de la Secretaría General de Protección y Vialidad [REDACTED] que se

[REDACTED] inmediatamente dicho oficial, sin orden o permiso alguno, [REDACTED]. Pasados unos segundos escuchó [REDACTED]

[REDACTED] Que nuevamente [REDACTED].

b) En la misma fecha, se presentó en la misma Agencia Investigadora [REDACTED], para querellarse por el delito de [REDACTED] en contra de dos elementos de la Secretaría General de Protección y Vialidad del Sector de la Policía Montada. En su declaración ministerial manifestó que el día 28 de diciembre de 1992, siendo las 01:35 horas, [REDACTED]

[REDACTED] or un elemento de la Policía Montada de la Secretaría General de Protección y Vialidad que iba acompañado de otro elemento, los cuales le manifestaron [REDACTED]

c) En la misma fecha, el agente del Ministerio Público practicó inspección ocular en el domicilio [REDACTED] donde se observaron [REDACTED]

[REDACTED] En la puerta de acceso al inmueble se apreció [REDACTED] el cual presentaba una [REDACTED] querellante [REDACTED]

d) En la misma fecha, 28 de diciembre de 1992, se dio fe de seis cartuchos percutidos calibre 225RM de la marca 3RP, WCC, y se presentó en la Agencia del Ministerio Público el perito en materia de balística, [REDACTED], quien se llevó los casquillos percutidos para su estudio.

e) Con fecha 28 de diciembre de 1992, se presentó en la Vigésima Tercera Agencia Investigadora del Ministerio Público [REDACTED] para denunciar

[REDACTED] y a dos elementos de la Policía Montada de la Secretaría General de Protección y Vialidad, por el delito [REDACTED] y lo que resulte cometido en su agravio.

En su declaración manifestó que, [REDACTED] un policía de la montada [REDACTED] ver que el policía la tenía [REDACTED]; [REDACTED].  
Que en total [REDACTED]

f) En esa fecha, se practicó inspección ocular en el domicilio [REDACTED] en donde se observaron [REDACTED].

g) El día 29 de diciembre de 1992, se rindió dictamen de balística sobre seis casquillos calibre .223 REM R-P, que concluye fueron percutidos por una misma arma tipo rifle semiautomático.

h) Con fecha 30 de diciembre de 1992, la perito [REDACTED] informó que no fue posible efectuar el avalúo de daños solicitado, ya que la dirección que tenía estaba equivocada.

i) El mismo 30 de diciembre de 1992, se presentó en la Agencia del Ministerio Público el Segundo Inspector, Comandante de Grupo de Agrupaciones a Caballo, Zona Sur de la Secretaría General de Protección y Vialidad, Luis Manuel Baeza Gallegos, para poner a disposición del Ministerio Público [REDACTED], por encontrarse dicha persona relacionada con la averiguación previa 23a/2337/92-12.

j) Ese mismo día, el [REDACTED] fue examinado físicamente por el médico Omar Guadarrama y se dio fe de que no presentaba huellas de lesiones externas.

k) En igual fecha compareció [REDACTED], quien manifestó que el día lunes 28 de diciembre de 1992, siendo las 00:45 horas,

[REDACTED]  
[REDACTED] por lo que [REDACTED]  
[REDACTED]  
Se [REDACTED]  
[REDACTED] En ese acto, [REDACTED]  
[REDACTED]

l) El día 30 de diciembre de 1992, se practicó inspección ocular en la casa [REDACTED], en donde se observaron cuatro cristales de las puertas y las ventanas estrellados [REDACTED]. En el interior [REDACTED] con daño en la casetera del lado derecho. En otra puerta se apreció un cristal [REDACTED] en la parte superior. Por la parte exterior del cuarto, se tuvo a la vista una "despostillada" que, [REDACTED]

m) El mismo día, el inculpado [REDACTED] rindió declaración ministerial, nombrando a [REDACTED]. Manifestó que el día 28 de diciembre de 1992, al encontrarse de [REDACTED] le dijo que el [REDACTED] a su domicilio que se encontraba ubicado [REDACTED]. Al llegar a dicha casa, [REDACTED], al parecer, [REDACTED]. En ese momento s [REDACTED] que el deponente [REDACTED]. En ese momento, les empezó [REDACTED], la cual es un rifle M-16, [REDACTED]. Que salieron [REDACTED], los cuales registraron desde fuera, para ver si [REDACTED]. En ese momento [REDACTED]. Después [REDACTED]. A preguntas especiales del agente del Ministerio Público respondió [REDACTED]. Que se percató de que [REDACTED]. Que él [REDACTED]

n) El 30 de diciembre de [REDACTED] policía segundo de la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, para solicitar se le dejara en custodia al policía [REDACTED] su subordinado, comprometiéndose a presentarlo tantas veces como fuera necesario para la debida integración de la indagatoria.

ñ) El día 18 de febrero de 1993, l [REDACTED] declarando que al tener a la vista los nombramientos de los policías que responden a los nombres de [REDACTED] en los que aparece una fotografía de cada uno de los elementos policiales, reconoció a [REDACTED] uctas mencionadas en su denuncia.

o) Ese mismo día, el testigo [REDACTED] refirió que el día 28 de diciembre de 1992, a las 01:00 horas, [REDACTED]. Al ir a la [REDACTED]

[REDACTED]

p) Con fecha 23 de febrero de 1993, el agente del Ministerio Público hizo constar que [REDACTED] fueron citados y, al no acudir, se les giró oficio de presentación por medio de la Policía Judicial, presentándose únicamente [REDACTED]. El día 16 de febrero la Policía Judicial presentó a [REDACTED] y a [REDACTED], quienes se comprometieron a presentar a sus testigos y acreditar la propiedad de su respectivo inmueble el día 22 de febrero, pero ambos no lo hicieron.

q) Con fecha 5 de marzo de 1993, la indagatoria se remitió a la Fiscalía Especial de Homicidios y Casos Relevantes de la Delegación Regional de Tlalpan, en donde el día 28 de julio de 1993 se consignó sin detenido y con solicitud de orden de aprehensión en contra de [REDACTED], ante el Juzgado Quincuagésimo Sexto de lo Penal, iniciándose la causa penal 130/93.

De la información proporcionada por la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, se desprende que:

a) El día 28 de diciembre de 1992, se encontraban de guardia, adscritos al Agrupamiento a Caballo Zona Sur, los siguientes elementos: policía segundo [REDACTED]

b) El día 21 de enero de 1993, se procedió a levantar acta administrativa para hacer constar que [REDACTED] adscrito al Agrupamiento a Caballo, Zona Sur, faltó a sus labores consecutivamente los días 30 y 31 de diciembre de 1992, así como los días 1o., 2 y 3 de enero de 1993.

c) El día 26 de febrero de 1993, a las 9:00 horas, fueron tomadas declaraciones a los citados elementos de ese destacamento por parte del Director de Asuntos Jurídicos y Justicia Policial, licenciado [REDACTED] Con excepción de [REDACTED] de [REDACTED] y del policía segundo [REDACTED], [REDACTED] quien manifestó que no [REDACTED] los otros dos en su declaración manifestaron que [REDACTED] y que todo [REDACTED]

d) Por su parte, [REDACTED], manifestó que [REDACTED]

## II. EVIDENCIAS

1. Escrito de queja recibido el 21 de enero de 1993, [REDACTED] al que acompañaron los siguientes documentos:

a) Copia simple de la denuncia presentada por [REDACTED] en la Vigésima Tercera Agencia del Ministerio Público de la Delegación Regional Tlalpan, que dio origen a la averiguación previa 23a/2337/92-12-AII.

b) Copia simple de la denuncia presentada por [REDACTED] en la Vigésima Tercera Agencia del Ministerio Público de la Delegación Regional Tlalpan, que dio origen a la averiguación previa 23a/2338/92-12-AII.

2. Oficio DJ/064/93 del 26 de febrero de 1993, firmado por el licenciado [REDACTED] Director de Asuntos Jurídicos y Justicia Policial de la Secretaría General de Protección y Vialidad, recibido en esta Comisión Nacional el 1 de marzo de 1993, al que anexaron los siguientes documentos:

a) Copia simple del oficio AC-S-0290/93 del 26 de enero de 1993, firmado por [REDACTED], Segundo Inspector Comandante del Agrupamiento a Caballo, Zona Sur de la Secretaría General de Protección y Vialidad, en el que remite acta administrativa por abandono de empleo de [REDACTED]

b) Copia simple del acta administrativa de fecha 21 de enero de 1993, firmada por [REDACTED], segundo inspector comandante del Agrupamiento a Caballo, Zona Sur, en la que notifican su baja a [REDACTED]



c) Copia del extracto de antecedentes [REDACTED], firmado por el [REDACTED] Segundo Inspector Comandante del Agrupamiento a Caballo, Zona Sur.

d) Copia de la notificación de baja [REDACTED] de fecha 21 de enero de 1993, firmada por el C. [REDACTED], Subinspector de la Secretaría General de Protección y Vialidad.

e) Declaración de siete elementos de la Policía adscritos al Agrupamiento a Caballo, Zona Sur, rendida ante el Director de Asuntos Jurídicos y Justicia Policial de la Secretaría General de Protección y Vialidad, licenciado [REDACTED] de fecha 26 de febrero de 1993.

**3.** Oficio SGD/982/93 de fecha 24 de febrero de 1993, firmado por el licenciado Salvador Villaseñor Arai, entonces Supervisor General para la Defensa de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, recibido en esta Comisión Nacional el 1 de marzo de 1993, acompañado de copia simple de la averiguación previa, 23a/2337/92-12-All, y sus acumuladas, 23a/2338/92-12-All y 23a/2340/92-12, las cuales contienen las siguientes constancias:

a) Denuncia formulada por [REDACTED] de fecha 28 de diciembre de 1992, correspondiente a la averiguación previa 23a/2337/92-12-All.

b) Denuncia formulada por [REDACTED] de fecha 28 de diciembre de 1992, correspondiente a la averiguación previa 23a/2338/92-12-All.

c) Denuncia formulada por [REDACTED] de fecha 28 de diciembre de 1992, correspondiente a la averiguación previa 23a/2340/92-12-All.

d) Declaración del policía remitente [REDACTED] de fecha 30 de diciembre de 1992.

e) Denuncia formulada por [REDACTED] de fecha 30 de diciembre de 1992.

f) Declaración de [REDACTED] de fecha 30 de diciembre de 1992.

g) Declaración de [REDACTED] de fecha 18 de febrero de 1993.

h) Copia simple del oficio de fecha 13 de enero de 1993, firmado por el agente del Ministerio Público, licenciado Rafael Velasco Romero, dirigido al Secretario General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, solicitando la comparecencia de [REDACTED] y [REDACTED]

i) Copia de cuatro citatorios de fecha 12 de diciembre de 1992, dirigidos a [REDACTED] para que se presenten el día 4 de febrero de 1993, a efecto de que ampliaran sus declaraciones, acreditaran la propiedad de sus bienes dañados, señalaran características de los mismos y presentaran a dos testigos de los hechos.

j) Copia del citatorio de fecha 12 de diciembre de 1992, dirigido [REDACTED], para que se presentara el día 8 de febrero de 1993, a efecto de que declare en relación con los hechos, apercibiéndolo de que, en caso de no comparecer, será presentado por la Policía Judicial.

k) Copia simple del nombramiento de [REDACTED] de fecha 1 de agosto de 1987, expedido por la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal.

l) Copia simple del nombramiento de [REDACTED] de fecha 1 de marzo de 1991, expedido por la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal.

m) Oficio de fecha 23 de febrero de 1993, mediante el cual el C. [REDACTED] Rizo, agente de la Policía Judicial del Distrito Federal, informa que en el supuesto domicilio de [REDACTED]; motivo por el cual no pudo presentar a [REDACTED]

n) Escrito de consignación del 14 de junio de 1993, en el que se determina el ejercicio de la acción penal en contra de [REDACTED] y [REDACTED] por los delitos de abuso de autoridad y allanamiento de morada, solicitando al Juez se sirva dictar la orden de aprehensión en su contra.

4. Causa penal 130/93 radicada ante el Juzgado Quincuagésimo Sexto de lo Penal, que se sigue por los delitos de abuso de autoridad y allanamiento de morada, en contra de [REDACTED] y [REDACTED] en la cual constan:

a) Pliego de consignación de la averiguación previa 23/2337/92-12, de fecha 28 de julio de 1993.

b) Auto de radicación del 29 de julio de 1993.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

La averiguación previa 23a/2337/92-12-AII y sus acumuladas 23a/2338/92-12-AII y 23a/2340/92-12, fueron consignadas a la autoridad judicial competente el día 28 de julio de 1993.

Se inició el proceso penal 130/93 por los delitos de abuso de autoridad y allanamiento de morada, en agravio de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] y [REDACTED].

Por lo que hace a los inculpados [REDACTED] y [REDACTED] se solicitó orden de aprehensión en su contra. Hasta la fecha de esta Recomendación el Juez no había obsequiado la solicitud respectiva.

### IV. OBSERVACIONES

De las constancias que obran en el expediente de queja CNDH/122/93/DF/329.001, se desprende que:

En el informe presentado por la Secretaría General de Protección y Vialidad se destaca que, por una parte, la declaración del inculpado [REDACTED] rendida ante el Director de Asuntos Jurídicos y Justicia Policial es completamente contradictoria con lo declarado ante el agente del Ministerio Público el día 30 de diciembre de 1992, pues en ésta reconoció que el día de los hechos [REDACTED]

Por otra parte, no resultan convincentes las declaraciones de [REDACTED] rendidas ante el Director de Asuntos Jurídicos y Justicia Policial de la Secretaría General de Protección y Vialidad, en el sentido de que [REDACTED] que todo el tiempo [REDACTED] ya que no es razonable que [REDACTED], del día 28 de diciembre de 1992, en que ocurrieron los hechos, [REDACTED] del lugar de los hechos, [REDACTED]

Su conducta contraviene lo dispuesto en el Artículo 47, fracciones I, V, XX y XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en el Artículo 24, fracción X, del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Pederal.

Hasta la fecha no se tiene conocimiento de que la Secretaría General de Protección y Vialidad haya realizado una investigación administrativa seria y profunda sobre los hechos ocurridos el 28 de diciembre de 1992 y la actuación que tuvieron los elementos que se encontraban en el módulo del destacamento ubicado en la colonia Ampliación Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan.

Por todo lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con las evidencias recabadas por esta Comisión Nacional, se encuentra acreditada la violación a Derechos Humanos en agravio de los CC. [REDACTED]

[REDACTED] consistentes en los actos violatorios cometidos por dos elementos de la Policía del Agrupamiento a Caballo, Zona Sur, de la Secretaría General de Protección y Vialidad y en las omisiones de los otros elementos del Agrupamiento a Caballo, del Destacamento ubicado en Ampliación Miguel Hidalgo, de la referida Secretaría General.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite hacer a usted, señor Secretario General de Protección y Vialidad, con todo respeto, las siguientes:

## **V. RECOMENDACIONES**

PRIMERA. Que se realice una investigación administrativa sobre la responsabilidad en que hayan incurrido los elementos [REDACTED]

[REDACTED] señalados como responsables directos de los hechos, como a [REDACTED] por no haber prevenido o haber hecho cesar la conducta realizada por [REDACTED] y por no haber informado de ella oportunamente a la autoridad competente. Aplicar, en su caso, las sanciones correspondientes.

SEGUNDA. De conformidad con el Artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

**Atentamente**

**El Presidente de la Comisión Nacional**